

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Octava

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 21 de Diciembre de 2018

Número: 133
Tiraje: 040

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

**Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley
de Pesca y Acuicultura Sustentables para el
Estado de Nayarit**

ÚNICO.- Se reforman las fracción IV y V del artículo 22 , y las fracciones II y III del artículo 22 bis; se adiciona la fracción VI al artículo 22; la fracción IV al artículo 22 bis, y un párrafo a la fracción III al artículo 122; el párrafo segundo al artículo 123, todos de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

I a III ...

- IV. Las unidades de producción acuícola en el Estado, incluyendo parques, granjas y laboratorios;
- V. Las personas físicas y morales que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad o calidad, y
- VI. Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas.

...

Artículo 22 Bis.- ...

I ...

- II. Las embarcaciones menores, así como los equipos y artes de pesca, con la identificación de sus legítimos dueños o poseedores;

III.- Las unidades de producción acuícola, parques, granjas y laboratorios que operen dentro del territorio del municipio, y

IV. Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas dentro del municipio.

Artículo 122.- ...

I. a II. ...

III.- ...

En todo momento la Secretaría mantendrá un registro de las personas físicas y morales que se dediquen a la compra y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas en el Estado;

IV. a VI ...

Artículo 123.- ...

La Secretaría mantendrá actualizado el registro de personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comerciantes de recursos pesqueros y acuícolas y publicarán dicha información en su página oficial electrónica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer el registro de personas físicas y morales que se dedican a realizar actividades de compra a productores y comercio de recursos pesqueros y acuícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría y los Ayuntamientos donde se tengan actividades de producción y comercio de los referidos productos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Eduardo Lugo López, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*